

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 534, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Justicia:

«El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso, que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al Glorioso Alzamiento Nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud,

#### DISPONGO:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En los Jueves y Viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de Fiesta Nacional».

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. =El Año Triunfal.=Francisco Franco.=El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de abril de 1938

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 8 del actual, número 534, aparece el si-

guiente Decreto del Ministerio del Interior:

«La reorganización que se impone en todas las obras benéfico-sociales, así como la política rigurosa que se precisa en relación con el futuro y eficacia de las funciones particulares, obliga a articular una nueva estructura de las Juntas Provinciales de Beneficencia, con vista a llenar las siguientes finalidades: Una mayor agilidad y dinamismo en su funcionamiento, entorpecido muy frecuentemente por la pertenencia a las mismas de personas abrumadas con cargos públicos de por sí suficientes para agotar el esfuerzo de un hombre capaz; una consonancia y entronque más manifiestos con Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la seguridad de poder ampliar en su día las funciones de dichas Juntas en orden a una serie de propósitos coordinadores y de control sobre las actividades derivadas de la Beneficencia y Obras Sociales en el área de cada provincia.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Las Juntas provinciales de Beneficencia estarán constituidas, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, por los siguientes Vocales: un representante del Prelado de la Diócesis, el Abogado del Estado Jefe, el Delegado Provincial de «Auxilio Social» y un Arquitecto, un Médico y un Profesor de Enseñanza Primaria, Secundaria o Superior, designados por el Ministerio del Interior, oído el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. La Presidencia de la Junta será ejercida en los casos de ausencia o delegación especial, permanente o accidental del Gobernador civil, por un Vicepresidente elegido por el Ministerio del Interior, de entre los Vocales

que componen la Junta. El Vocal que representa al «Auxilio Social» podrá delegar sus funciones en el Secretario técnico de dicha entidad. Igualmente, el Abogado del Estado Jefe, queda facultado para conferir su delegación general o especial, a otro Abogado del Estado.

Artículo tercero. Independientemente de las funciones que por la legislación vigente están encomendadas a las Juntas, y de las que en lo sucesivo se les atribuyan, les corresponderá señaladamente la de visitar los establecimientos benéficos radicados en la provincia, para lo cual podrán comisionar a cualquiera de los Vocales y, preferentemente, al Delegado Provincial de «Auxilio Social».

Artículo cuarto. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de su constitución, las Juntas Provinciales de Beneficencia formarán una relación de las instituciones benéficas existentes en la provincia de su jurisdicción y que se hallen en algunas de estas situaciones:

- Con bienes insuficientes para cumplir sus fines.
- Con fondos sobrantes después de atendidos sus fines.
- Teniendo caducado el objeto de la institución.
- Siendo inadecuados los fines fundacionales a las nuevas conveniencias de orden benéfico-social.

En vista de la expresada relación, las Juntas formularán la propuesta de agregación, refundición o supresión de instituciones que estime conveniente, y la elevará a la Superioridad junto con la mencionada relación para la resolución que proceda.

Artículo quinto. El día veinticinco del presente mes de abril deberán quedar constituidas las nuevas Juntas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco

de abril de mil novecientos treinta y ocho.=Segundo Año Triunfal.=Francisco Franco.=El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 9 de abril de 1938 = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 535, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr.: El Decreto número 248 del Gobierno del Estado, de 22 de marzo de 1937, interpretando el espíritu tradicional del pueblo español, restableció la costumbre de considerar feriados los días más señalados de la Semana Santa, a fin de que nada impida conmemorar con verdadero espíritu los Misterios de la Redención. Ha sido, además, costumbre, consagrada por la legislación escolar, que las Escuelas vaquen durante esos días, aun con más amplitud de lo que con carácter general previene el citado Decreto, y consecuente con el criterio expresado, vengo en disponer:

1.º Se restablece en todas las Escuelas primarias la vacación de Semana Santa y Pascua de Resurrección, que comprenderá desde el lunes de la Semana Santa hasta el martes de la siguiente, ambos inclusive.

2.º Durante los días de vacación podrán ausentarse los Maestros del lugar de su residencia, cumpliendo los requisitos legales y notificando al Consejo local de Primera Enseñanza la fecha de su salida, el sitio donde hayan de residir durante la ausencia y el día de regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 7 de abril de 1938.=Se-

gundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

##### Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Cameno de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras propiedad de varios vecinos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Cameno de Bureba, como zona infecta todo el casco de población del citado Cameno y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCION DE MENORES Y REPRESION DE LA MENDICIDAD

El Excmo. Sr. Delegado Extraordinario de Protección de Menores, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De una parte la situación crítica por que atraviesan algunas Juntas provinciales, por la escasez de sus recursos, en relación con la cuantía de sus gastos obligatorios, y de otra el resultado de la información recientemente practicada y que evidencia que en muy pocas poblaciones, salvo las capitales de provincia, se han cumplido los preceptos legales sobre exacción del impuesto por espectáculos públicos, aconsejan establecer con todo rigor la inspección de dicho impuesto.

Por esta razón, en el deseo de intensificar los ingresos para obra tan patriótica y humanitaria como lo es la protección de los menores, esta Delegación Extraordinaria, usando de la facultad que le confiere el artículo 5.º de la Orden de 11 de mayo de 1937, en armonía con lo dispuesto en la Orden de

19 de febrero de 1935 (*Gaceta* del 21), ha acordado:

Primero. Interesar de todas las Juntas que, en el plazo más breve posible, procedan los Inspectores y Recaudadores nombrados con anterioridad al 1.º de enero del presente año, a la averiguación de las causas por las cuales ha dejado de percibirse en muchos pueblos el impuesto legal sobre espectáculos públicos, dando cuenta a esta Delegación.

Segundo. Designar, con carácter provisional y mientras otra cosa por la Superioridad no se ordene, Delegados con facultades plenas para inspeccionar e intervenir en todo cuanto a la cobranza del gravamen se refiera, conforme a la mencionada Orden de 19 de febrero de 1935, para todos aquellas poblaciones donde no se hubiese percibido por parte de la Junta, en toda su integridad, el impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos, a los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia.

Tercero. Los Recaudadores e Inspectores nombrados antes de 1.º de enero del presente año y los Liquidadores de derechos reales de los partidos, a los cuales se nombra Delegados con carácter provisional, procederán a la liquidación del impuesto según lo ordenado en el artículo 170 del Reglamento del Impuesto del Timbre de 29 de abril de 1909, por todo el tiempo en que no lo hubieren satisfecho los obligados al pago, los cuales deberán satisfacer las cantidades no prescritas que correspondan conforme a las disposiciones vigentes, ingresándolas en la respectiva Junta, con deducción en su caso, del premio de los Delegados, Inspectores o Recaudadores. Los Inspectores y Recaudadores nombrados con anterioridad al 1.º de enero próximo pasado, percibirán la retribución que tengan señalada en su nombramiento. Los Liquidadores percibirán, en concepto de premio o remuneración, el 10 por 100 del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude, establecido en el artículo 181 de dicho Reglamento, sin perjuicio de la participación legal en las multas.

Cuarto. En las capitales de provincia la gestión del impuesto seguirá, realizándose en la forma determinada por las Juntas provinciales.

Quinto. La Junta de su digna presidencia deberá dar traslado de esta Circular a los señores Liquidadores de derechos reales de los partidos judiciales de la provincia, excepto el de la capital, a las Juntas locales y a los empresarios de espectáculos públicos.

Espero del celo de las Juntas que, sin demora alguna, procedan

al cumplimiento de lo que en esta Circular se previene para que, con el notable refuerzo que con ello habrán de tener los ingresos, se pueda atender con mayor holgura a los altos fines de Protección a la Infancia, que tanto las Juntas provinciales como las locales están llamadas a cumplir.

Ruego a V. E. se sirva acusar recibo de la presente Circular, y dar cuenta de los nombramientos hechos antes del 1.º de enero último y de los que se hagan con sujeción a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Extraordinario, Antonio Maseda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 7 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, telegráficamente me dice:

«Hoy firmó el Sr. Ministro Orden restableciendo vacaciones en escuelas primarias desde lunes Semana Santa hasta martes Pascua, ambos inclusive. Maestros pueden ausentarse durante dichos días, notificando al Consejo Local, fecha su salida, lugar adonde se dirigen durante vacaciones y fecha regreso. Salúdole.»

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de los Consejos Locales de Primera Enseñanza y Maestros.

Burgos 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias. ....	2'50	100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. ....	3	id.
En imposición a plazo de un año. ....	3'50	id.
En cuenta corriente a la vista. ....	1,25	id.

#### CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1936. . . . .	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937. . . . .	26.125.701'78

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrojeriz

Se convoca a los pueblos de este Partido Judicial para que el día 17 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, asista a la Casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, un representante designado por la Corporación Municipal respectiva, con el fin de celebrar sesión la Junta de Mancomunidad de Administración de Justicia del partido en la que se ha de dar cuenta de un escrito de reposición presentado contra el acuerdo adoptado en 30 de diciembre de 1936, sobre la forma de abonar la gratificación de casa habitación al Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa. La sesión se celebrará cualquiera que sea el número de los Comisionados que concurren.

Castrojeriz 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente Toribio Gil.

## Anuncios particulares

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8

#### Extravío

Ha desaparecido del pueblo de Cobia una yegua losina, pelo castaño, de cinco a seis años y con la crin arreglada.

Puede devolverse a Serafin Fernández, en dicho pueblo.